

4.8. *Sanciones graves o despidos.*—Se acepta el derecho del Comité de Empresa a ser informado, con carácter previo, de toda decisión en supuestas sanciones graves o despidos.

4.9. *Estudios:*

a) Se establece como norma general lo que ya se ha venido haciendo en diversos casos particulares: la opción, por parte del personal que lo solicite, de reducir media hora su jornada laboral, con la obligatoriedad de recuperar un cuarto de hora. Esta recuperación podrá hacerse en el tiempo de la comida, si es necesario.

Para acogerse a esta reducción deberá presentarse certificado de matrícula y los resultados obtenidos a final de curso.

b) Se establece una reducción de hasta un 25 por 100 de jornada y percepciones para las personas que se vean obligadas a realizar estudios dentro de la jornada de trabajo. En cada Centro geográfico de trabajo se limitará este permiso a una persona por cada cien trabajadores o fracción. Si el número de solicitantes excede al determinado, el criterio prioritario de selección será por antigüedad.

Las condiciones para acogerse a esta opción son las siguientes:

Comunicarlo a la Empresa con un mes de antelación al inicio del curso.

Que los estudios estén relacionados con actividades propias de la Empresa.

Presentar certificado de matrícula.

Plazos de un curso para aprobar las asignaturas previstas.

En caso de matrícula de cursos completos, comunicar a la Empresa, a mitad de curso, las asignaturas seleccionadas.

c) Se aumenta la beca de estudios establecida a 10.000 pesetas/año, a razón de 1.000 pesetas por diez meses, al personal que realice estudios relacionados con actividades propias de la Empresa y hasta el nivel de BUP o similar (BUP, Secretariado, Informática, Graduado Escolar, etc.). Es condición indispensable para renovar la beca presentar justificante de matrícula y presentar resultados positivos del curso anterior, salvo causas de fuerza mayor (huelga, enfermedad, etc.).

d) Cualquiera de estas tres opciones supone no acogerse a las otras dos.

Antes de notificar a los interesados cualquier decisión sobre estas peticiones, la Empresa lo comunicará al Comité de Empresa.

4.10. *Licencias sin sueldo.*—Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el periodo de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis meses. La Empresa resolverá favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalentes al 2 por 100 de la plantilla del Centro de trabajo.

Para tener derecho a una nueva licencia deberán transcurrir, como mínimo, dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

DISPOSICION FINAL

Todos los puntos tratados en las actas de los días 5, 6, 7 y 9 de febrero, y que no han sido modificados en el presente pliego, quedan aceptados en la forma reflejada en dichas actas.

ANEXO 1

Fiestas oficiales a nivel nacional

1 y 6 de enero.
19 de marzo (festivo según Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero).
12 y 13 de abril.
1 de mayo.
14 de junio.
25 de julio.
15 de agosto.
12 de octubre.
1 de noviembre (laborable según Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero).
8 y 25 de diciembre.

Fiestas oficiales a nivel local (Barcelona)

16 de abril.
24 de septiembre.
En los demás Centros de trabajo se tomarán las dos fiestas locales que establezca la autoridad laboral.

Puentes

30 de abril.
15 de junio.
2 de noviembre.
24 y 31 de diciembre.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27740

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 349/78, promovido por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 349/78, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución del Ministerio de Industria, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, representado por el señor Abogado del Estado, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27741

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 351/78, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 351/78, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución del Ministerio de Industria, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, representado por el señor Abogado del Estado, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27742

ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se incluye a la Empresa «Control y Geología, S. A.» (CYGSA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado